

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

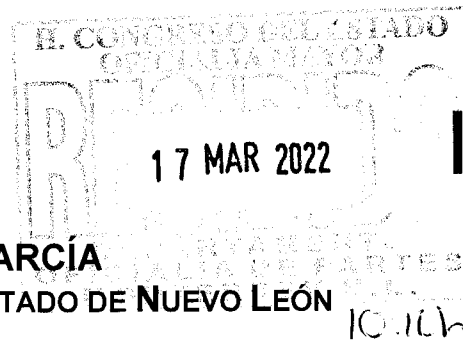
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La suscrita **Diputada Ivonne Liliana Álvarez García** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por adición de la fracción del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y se reforma por adición de una fracción el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en materia de la creación de la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca establecer un nuevo paradigma en la rectoría de las políticas en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que es fundamental reforzar los trabajos que se han realizado para proteger las prerrogativas de los menores en nuestro Estado.

Esta nueva forma de trabajo, consiste en establecer una nueva comisión dictaminadora en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, la que claro está, buscará sentar las bases de los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en dicha materia.

Para ello, la nueva comisión de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encargará de poner acorde los ordenamientos necesarios para involucrar, tanto a las autoridades, las organizaciones civiles y la iniciativa privada, en estrategias integrales, que garanticen la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que establece nuestra Constitución en el párrafo tercero del artículo 3, que a la letra dice:

Art. 3...

...

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. *El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.*

Por su parte, en su artículo 63, fracción IV menciona:

Art. 63.- Corresponde al Congreso:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- *Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.*

No podemos dejar de señalar, lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual México ratificó el 21 de septiembre de 1990, asumiendo la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, como lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 3

1 *—En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Ahora bien, para cumplir cabalmente con lo establecido en la Constitución Federal y Estatal, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, es indispensable que desde este H. Congreso se le preste la debida atención a los asuntos que se suscitan en el día a día, y que mejor que con una comisión de dictamen legislativo.

Para fines ilustrativos expondré un cuadro comparativo de la presente propuesta:

Texto Vigente	Propuesta
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: I. a XXII. ... XXIII. Presupuesto; y XXIV. Desarrollo Metropolitano Sin correlativo	Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes: I. a XXII. ... XXIII. Presupuesto; XXIV. Desarrollo Metropolitano; y XXV. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 39.- ...
XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables: a) a c) ... d) Las iniciativas y asuntos en materia de protección a la niñez y a la adolescencia objeto de violencia familiar, abandono, maltrato,	I. a XIV. ... XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables: a) a c) ... d) Se deroga

prostitución, pornografía, trabajo y cualquier tipo de explotación, así como de adicciones; e) a l)...	e) a l)...
XVI. a XXIV. ... Sin correlativo	XVI. a XXIV. ... XXV. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a) Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León; b) Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; c) Iniciativas en materia de protección de la niñez. d) Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural y deportivo de la sociedad; e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León; y f) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomienden.

Como lo podemos observar actualmente la materia de la protección de las niñas, niños y adolescentes se encuentra contemplada en la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, es claro que, al tratarse de menores de edad, se clasifiquen como un grupo vulnerable, pero debemos recordar que las niñas, niños y adolescentes son uno de los eslabones más endebles de la sociedad y por ende se debe de prestar constante atención a la protección de sus derechos.

Podemos observar, que con estas modificaciones para crear la Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se dotara a los Diputados integrantes, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la capacidad de elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con lo que se contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, estableciendo un mejor manejo de la concurrencia de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y así poder, desde el H. Congreso, reforzar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, enfocándose en contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes

Por lo anteriormente expuesto es que nos dirigimos a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XXIII, XXIV y se adiciona de una fracción XXV, en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...
I. a XXII. ...
XXIII. Presupuesto;
XXIV. Desarrollo Metropolitano; y
XXV. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo. Se reforma por adición de una fracción XXV y se deroga el inciso d) de la fracción XV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- ...

I. a XIV. ...

XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables:
a) a c) ...

d) Se deroga

e) a l)...

XVI. a XXIV. ...

XXV. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;**
- b) Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;**
- c) Iniciativas en materia de protección de la niñez.**
- d) Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural y deportivo de la sociedad;**
- e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León; y**
- f) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomienden.**

TRANSITORIO:

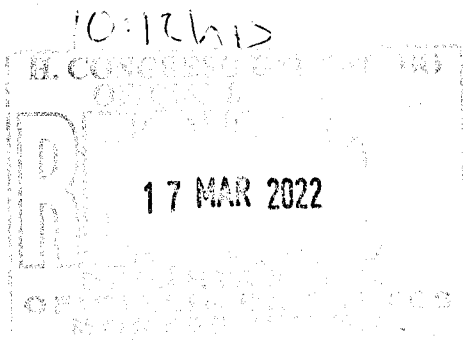
Unico: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., marzo de 2022.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



Ivonne Lilia Álvarez García
Diputada



Año: 2022

Expediente: 15202/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARÍA ELIDA SANDATE TOVAR Y GREGORIO RAÚL BOLAÑOS RODRÍGUEZ, DEL COLECTIVO CIUDADANOS DESCONOCIDOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 142 Y 144 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE PEAJE Y PAGO EN EFECTIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente. -



ASUNTO:

Iniciativa de reforma a los Artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León

Los suscritos ciudadanos firmantes al pie de esta iniciativa en ejercicio de nuestro Derecho de petición y de presentar iniciativas con fundamento en los artículos 8, 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma en Materia de Movilidad y accesibilidad, con proyecto de Decreto que modifica al Título octavo en su capítulo primero sistema de peaje de transporte público en los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

A más de diez años de haberse implementado, el uso de la Tarjeta FERIA, históricamente solamente alrededor de un treinta y cinco por ciento de los usuarios de Transporte Público en el Estado, utilizan este sistema de pago, cabe señalar que de este treinta y cinco por ciento de usuarios, desde un principio fueron obligados a la utilización de esta tarjeta dos principales grupos de usuarios: los estudiantes de educación básica, media y superior, así mismo las personas de la tercera edad pertenecientes al IEPAM (Instituto Estatal de las personas adultas mayores) porque, si no utilizan este sistema de cobro electrónico, no son acreedores a su descuento preferencial.

Hay que señalar que desde diciembre del año dos mil trece(2013) hasta enero del dos mil dieciséis (2016) hubo un aumento aproximado de cinco centavos al mes en la tarifa de transporte público, a lo que la empresa "Enlaces Inteligentes" y los transportistas denominaron "DESLIZ MENSUAL"; este aumento solo fue detenido por acciones legales implementadas por ciudadanos y Organizaciones No Gubernamentales.

La cuestión es seria ¿Cómo le van hacer los usuarios que no tienen acceso al sistema de recarga, si en su colonia, o centros de trabajos no cuentan con el servicio de recarga de Tarjeta FERIA? O bien, que cuando lleguen a poner saldo a su tarjeta en un centro de recarga ¡Este no este brindando el servicio!

Desde el año dos mil nueve a la fecha, la empresa de nombre “Enlaces Inteligentes” es quien opera este servicio; sin embargo, en todo este tiempo, de una u otra manera existe para el consumidor-usuario- la opción de pago en efectivo; Aunque los estudiantes y las personas de la tercera edad pertenecientes al IEPAM (Instituto Estatal de las personas adultas mayores) pierden sus descuentos preferenciales, esto pasa al no realizar el pago de manera electrónica.

Durante este periodo del 2009 a la fecha se ha tenido la libertad para que el usuario decida qué tipo de pago utilizar, ya sea pago en efectivo o pago electrónico, sin embargo, en el **artículo 142 y el artículo 144** de la actual **Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León** los cuales citamos a continuación:

Artículo 142.

“El cobro del servicio del transporte del SETRA deberá efectuarse únicamente mediante el sistema único de peaje, el Reglamento de la Ley establecerá los mecanismos y plazos para la implementación del Sistema Único de Peaje. Este sistema deberá ser compatible con el sistema único de peaje del SETME”

Artículo 144.

“El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar exclusivamente medios electrónicos para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto”

Sin embargo, el pago electrónico como “sistema único de peaje” atenta contra el consumidor-usuario- siendo este víctima de actos monopólicos, al no existir la opción de pago en efectivo.

Y con el propósito de evitar actos monopólicos, la Constitución política de los estados unidos mexicanos establece en su artículo 28 dentro de los párrafos uno y dos y a su vez la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León en su artículo 24 párrafo uno y dos, lo siguiente:

Artículo 28 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos.

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar

precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

Artículo 24 la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León:

“No habrá monopolio ni estancos ni prohibiciones a título de protección a la industria, ni exención de impuestos que constituyan una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas determinadas, o con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga; entre productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o cualquier otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados”

Por tal motivo y para evitar actos monopólicos conforme a lo anteriormente expuesto y, fundamentado en el artículo 28 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en artículo 24 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León, y es por lo que nos permitimos someter a consideración de esta H. Cámara de Diputados de la Septuagésima sexta legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma por modificación el artículo 142 quedando de la siguiente manera:

“Artículo 142. El cobro del servicio del transporte del SETRA deberá posibilitarse por medio del sistema único de peaje y por medio de pago en efectivo”

SEGUNDO. -se reforma artículo 144 quedando de la siguiente manera:

“Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar medios electrónicos y pago en efectivo para el cobro de las tarifas”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PUNTOS PETITORIOS

Finalmente, solicitamos de manera atenta, respetuosa y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes puntos petitorios:

PRIMERO. - Se nos tenga como representantes para oír y recibir notificaciones a los C. María Elida Sandate Tovar y Lic. Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez

SEGUNDO. - Se nos tenga para oír y recibir notificaciones en el [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

TERCERO. - Se nos tenga por recibida la presente iniciativa y se turne a la Comisión respectiva para su estudio y, en su caso, al Pleno del H. Congreso;

CUARTO. - Se nos notifique las fechas de las sesiones en que se debatirá la presente iniciativa;

QUINTO. - Se nos haga partícipes con voz en las sesiones de la o las comisiones que se tenga a bien para dictaminar la iniciativa.

Monterrey Nuevo León, a 18 de marzo de 2022

COLECTIVO CIUDADANOS DESCONOCIDOS:

C. MARIA ELIDA SANDATE TOVAR
Vocera.

LIC. GREGORIO RAUL BOLANOS RODRIGUEZ
Miembro fundador



 **MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BOLANOS
RODRIGUEZ
GREGORIO RAUL

FECHA DE NACIMIENTO
18/08/1980

SEXO: H

ESTADO
LOCAL

MUNICIPIO
SECCION

AGENCIA

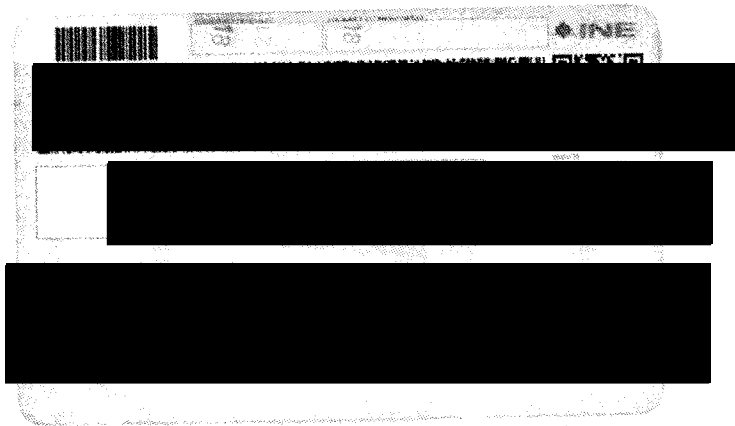
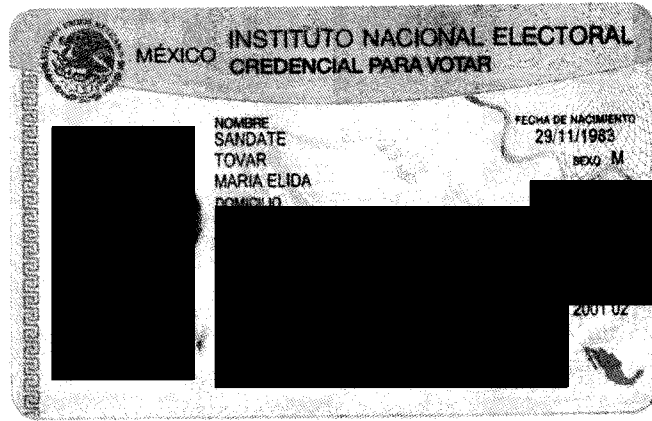
AÑO DE REGISTRO 1995 US











Año: 2022

Expediente: 15202/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARÍA ELIDA SANDATE TOVAR Y GREGORIO RAÚL BOLAÑOS RODRÍGUEZ, DEL COLECTIVO CIUDADANOS DESCONOCIDOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 142 Y 144 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE PEAJE Y PAGO EN EFECTIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente. -



ASUNTO:

Iniciativa de reforma a los Artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León

Los suscritos ciudadanos firmantes al pie de esta iniciativa en ejercicio de nuestro Derecho de petición y de presentar iniciativas con fundamento en los artículos 8, 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma en Materia de Movilidad y accesibilidad, con proyecto de Decreto que modifica al Título octavo en su capítulo primero sistema de peaje de transporte público en los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

A más de diez años de haberse implementado, el uso de la Tarjeta FERIA, históricamente solamente alrededor de un treinta y cinco por ciento de los usuarios de Transporte Público en el Estado, utilizan este sistema de pago, cabe señalar que de este treinta y cinco por ciento de usuarios, desde un principio fueron obligados a la utilización de esta tarjeta dos principales grupos de usuarios: los estudiantes de educación básica, media y superior, así mismo las personas de la tercera edad pertenecientes al IEPAM (Instituto Estatal de las personas adultas mayores) porque, si no utilizan este sistema de cobro electrónico, no son acreedores a su descuento preferencial.

Hay que señalar que desde diciembre del año dos mil trece(2013) hasta enero del dos mil dieciséis (2016) hubo un aumento aproximado de cinco centavos al mes en la tarifa de transporte público, a lo que la empresa "Enlaces Inteligentes" y los transportistas denominaron "DESLIZ MENSUAL"; este aumento solo fue detenido por acciones legales implementadas por ciudadanos y Organizaciones No Gubernamentales.

La cuestión es seria ¿Cómo le van hacer los usuarios que no tienen acceso al sistema de recarga, si en su colonia, o centros de trabajos no cuentan con el servicio de recarga de Tarjeta FERIA? O bien, que cuando lleguen a poner saldo a su tarjeta en un centro de recarga ¡Este no este brindando el servicio!

Desde el año dos mil nueve a la fecha, la empresa de nombre “Enlaces Inteligentes” es quien opera este servicio; sin embargo, en todo este tiempo, de una u otra manera existe para el consumidor-usuario- la opción de pago en efectivo; Aunque los estudiantes y las personas de la tercera edad pertenecientes al IEPAM (Instituto Estatal de las personas adultas mayores) pierden sus descuentos preferenciales, esto pasa al no realizar el pago de manera electrónica.

Durante este periodo del 2009 a la fecha se ha tenido la libertad para que el usuario decida qué tipo de pago utilizar, ya sea pago en efectivo o pago electrónico, sin embargo, en el **artículo 142 y el artículo 144** de la actual **Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León** los cuales citamos a continuación:

Artículo 142.

“El cobro del servicio del transporte del SETRA deberá efectuarse únicamente mediante el sistema único de peaje, el Reglamento de la Ley establecerá los mecanismos y plazos para la implementación del Sistema Único de Peaje. Este sistema deberá ser compatible con el sistema único de peaje del SETME”

Artículo 144.

“El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar exclusivamente medios electrónicos para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto”

Sin embargo, el pago electrónico como “sistema único de peaje” atenta contra el consumidor-usuario- siendo este víctima de actos monopólicos, al no existir la opción de pago en efectivo.

Y con el propósito de evitar actos monopólicos, la Constitución política de los estados unidos mexicanos establece en su artículo 28 dentro de los párrafos uno y dos y a su vez la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León en su artículo 24 párrafo uno y dos, lo siguiente:

Artículo 28 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos.

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar

precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

Artículo 24 la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León:

“No habrá monopolio ni estancos ni prohibiciones a título de protección a la industria, ni exención de impuestos que constituyan una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas determinadas, o con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga; entre productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o cualquier otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados”

Por tal motivo y para evitar actos monopólicos conforme a lo anteriormente expuesto y, fundamentado en el artículo 28 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en artículo 24 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León, y es por lo que nos permitimos someter a consideración de esta H. Cámara de Diputados de la Septuagésima sexta legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma por modificación el artículo 142 quedando de la siguiente manera:

“Artículo 142. El cobro del servicio del transporte del SETRA deberá posibilitarse por medio del sistema único de peaje y por medio de pago en efectivo”

SEGUNDO. -se reforma artículo 144 quedando de la siguiente manera:

“Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar medios electrónicos y pago en efectivo para el cobro de las tarifas”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PUNTOS PETITORIOS

Finalmente, solicitamos de manera atenta, respetuosa y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes puntos petitorios:

PRIMERO. - Se nos tenga como representantes para oír y recibir notificaciones a los C. María Elida Sandate Tovar y Lic. Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez

SEGUNDO. - Se nos tenga para oír y recibir notificaciones en el domicilio Ubicado en Av. Raúl Salinas 213, colonia Topo grande, Escobedo, Nuevo León, y a los Correos electrónicos:

elidasandatvr@gmail.com

raul.bls@infinitummail.com

Ññññp

Números de contacto (WhatsApp): [8121567607](tel:8121567607)
[8117816266](tel:8117816266)

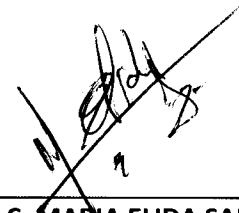
TERCERO. - Se nos tenga por recibida la presente iniciativa y se turne a la Comisión respectiva para su estudio y, en su caso, al Pleno del H. Congreso;

CUARTO. - Se nos notifique las fechas de las sesiones en que se debatirá la presente iniciativa;

QUINTO. - Se nos haga partícipes con voz en las sesiones de la o las comisiones que se tenga a bien para dictaminar la iniciativa.

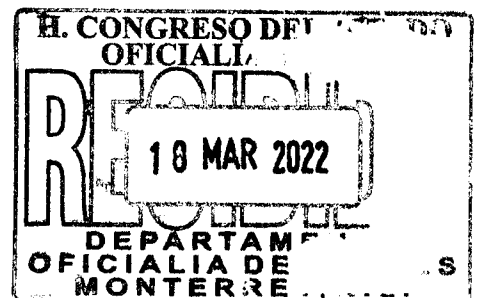
Monterrey Nuevo León, a 18 de marzo de 2022

COLECTIVO CIUDADANOS DESCONOCIDOS:

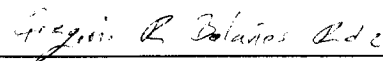


C. MARIA ELIDA SANDATE TOVAR

Vocera.



15:00hrs



LIC. GREGORIO RAUL BOLAÑOS RODRIGUEZ

Miembro fundador

 **MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BOLANOS
RODRIGUEZ
GREGORIO RAUL

FECHA DE NACIMIENTO
18/08/1980

SEXO: H

ESTADO
LOCAL

MUNICIPIO
SECCION
AGENCIA

AÑO DE REGISTRO 1995 US

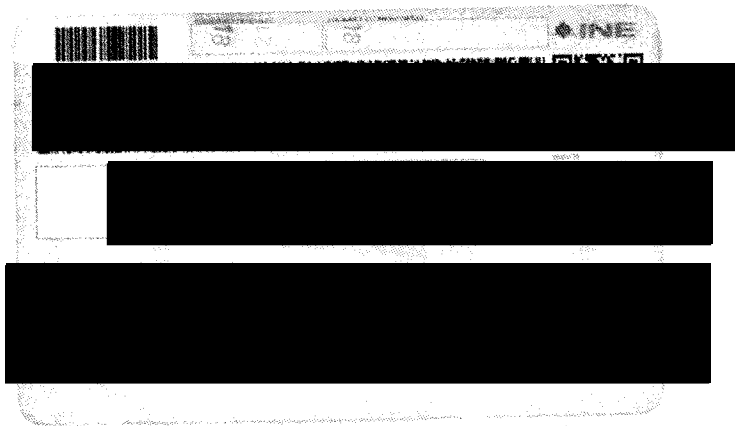
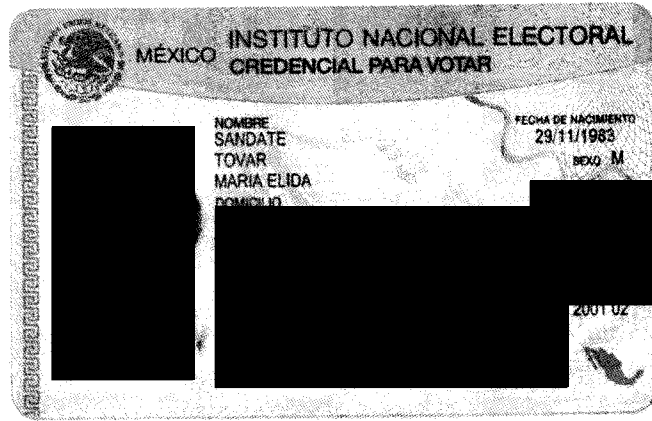












AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15187/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LA ERRADICACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE MARZO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11:00 bis
16 MAR 2022

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La suscrita diputada **Perla de los Ángeles Villarreal Valdez** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a fin de promover iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una educación inclusiva, equitativa y de calidad debe ser una de las principales metas del desarrollo de las niñas y niños en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, previniendo que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Ley General de Educación en su artículo 2 dispone que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Las instituciones educativas constituyen una de las más poderosas instancias donde niñas y niños aprenden conocimientos y valores con los que se desenvuelven en la vida.

Es importante que, desde edades tempranas, se implementen acciones para romper el proceso de la tipificación de género que se pudiera desarrollar en la familia, en los medios de comunicación, por medio de los estilos musicales, e incluso desde la propia escuela.

Si bien es cierto, las maestras y maestros hacen su mejor esfuerzo por apoyar, impulsar y brindar las mismas oportunidades a niños y niñas, no siempre cuentan con los conocimientos y las herramientas necesarias para poder identificar los problemas de discriminación y violencia de género ni para proporcionar las respuestas apropiadas cuando surgen esta clase de problemas.

Actualmente existen maestros que, la mayoría de las ocasiones involuntariamente, actúan con el alumnado en función de los estereotipos de género, alabando a los chicos por sus logros y competencias, y a las chicas por su buen comportamiento y dedicación, esto refuerza la tipificación que desde edades tempranas se produce en la propia familia, en la que los padres tienden a generar expectativas diferenciadas dependiendo de si sus hijos son niños o niñas.

Entendemos como violencia o discriminación por género a todas aquellas actitudes, comportamientos, creencias, estereotipos, prácticas y valores que coloquen en desventaja a los niños o a las niñas por el hecho de serlo.

En términos generales existen estereotipos como que los niños se visten de azul y las niñas de rosa, las mujeres son sentimentales y emocionales mientras que los hombres son racionales y no tienen derecho a llorar, se espera que los niños practiquen más la bicicleta y que las niñas se inclinen por las muñecas.

Con frecuencia los niños fueron calificados como menos responsables que las niñas, menos participativos y menos aplicados y con aspiraciones para el futuro más modestas que las de las niñas; en especial en la secundaria en donde en opinión general se consideran a

las mujeres más competentes que a los hombres en prácticamente todas las asignaturas.

Hoy en día se cuenta con los conocimientos que permiten afirmar que los prejuicios de género han supuesto desventajas importantes que impiden el desarrollo pleno de las capacidades físicas, emocionales e intelectuales de niñas y niños. Es por ello que resulta de capital importancia asegurarnos que niñas y niños tengan las mismas oportunidades y sean tratados bajo el principio de igualdad en las escuelas.

Por otro lado, es de ahondar en la dominación o abuso de poder, el cual ocurre cuando el o los sujetos a quienes se aplica el poder están incapacitados de ejercer resistencia, derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la persona agredida respecto a la persona que agrede.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, establece que los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas,

administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

El abuso sexual infantil se refiere a la interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre niñas, niños y adolescentes para provocar la estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor de edad, pudiendo existir o no contacto físico.

También se considera abuso sexual cuando quien ejerce ese poder y/o control es una niña, niño o adolescente de mayor edad que la del agredido, puede darse en contra de la voluntad del niño o la niña, o bien, por medio de la coerción, el chantaje y la manipulación.

Los factores de riesgo y protectores son aquéllos que disponen y pueden prevenir que un alumno resulte agredido, o bien trascienda a agresor, en este caso en la escuela. Es importante no solo prestar atención a los factores de riesgo y darle un peso importante a los de protección y el conocimiento, los cuales priman en una intervención de prevención.

Existen protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica, sin embargo es oportuno integrarlo a los planes y programas educativos para que sean instruidos como prevención de los abusos infantiles.

Los abusos sexuales infantiles son mucho más frecuentes de lo que pensamos. Como en toda violencia, la cifra real es superior a la que se reporta. Es la opacidad lo que mantiene su eficacia. Se calcula que entre el 10 y el 20% de la población los han sufrido y el 85% de ellos se producen dentro del ámbito intrafamiliar o en su círculo de confianza, es decir, en la escuela, con amistades y en otros lugares de regular asistencia.

Por esta situación es por la que los menores deben estar en constante capacitación respecto del abuso que se pudiera dar a su persona y que conozca cómo actuar y donde sea el lugar más apropiado para denunciarlo con el objetivo que sea protegido y salvaguardado de todo peligro.

En el contenido de cada protocolo de prevención al abuso infantil se señalan las responsabilidades que corresponden a los padres, al

personal docente, el personal administrativo, sin embargo consideramos que no existe mejor método de prevención que la capacitación de los menores acerca del abuso sexual, establecer dentro del contenido de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización de la Secretaría de Educación.

Esta dependencia es la encargada de determinar los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en la Ley General de Educación.

Las habilidades sociales y emocionales tienen un papel preventivo y amortiguador de riesgos futuros por lo que el alumnado debe estar preparado por lo que pudiera ocurrir para que las acciones que se realicen en su contra sean detectadas como negativas y de esta manera pueda hacer frente a la situación que se le presenta.

La escuela tiene una función social que debe responder a las necesidades y realidades actuales, estar en constante preparación para desarrollar y fomentar habilidades en los alumnos, como una estrategia

para prevenir el aprendizaje de conductas violentas como el abuso sexual y la discriminación por género.

De igual manera, tiene la responsabilidad ética de generar espacios inclusivos donde los alumnos puedan ejercer sus derechos en condiciones favorables, sumando acciones afirmativas para aquéllos que presentan mayor vulnerabilidad.

Para terminar es importante mencionar que en gran medida el fracaso escolar de niñas, niños y adolescentes agredidos está determinado por las construcciones sociales alrededor de ellos como los estereotipos y representaciones negativas, que lamentablemente los predisponen al fracaso y los condenan a la marginalidad social, por lo que no podemos dejarlos al desamparo al ser un el grupo más vulnerable al que debemos proteger y el objetivo es brindarles el conocimiento para la prevención y un ambiente estimulante sin catalogar su personalidad con estereotipos de género.

Por lo anteriormente expuesto es que resulta necesario que tanto la enseñanza sobre erradicación de estereotipos de género, así como la prevención del abuso sexual, sean incorporados a los planes y programas educativos que se imparten en la educación básica de la república mexicana, por lo que ocurro a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma por modificación de las fracciones IX y X del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I al VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria, **así como la erradicación de estereotipos de género;**

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual **y el abuso sexual;**

XI al XXV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - Remítanse el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A DE MARZO DE 2022

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez

16 MAR 2022


DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

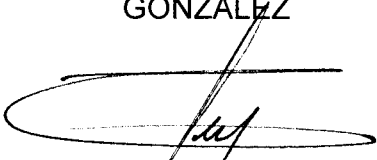
DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

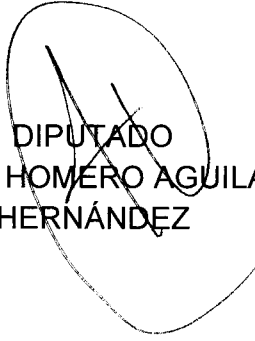
DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

16 MAR 2022

Año: 2022

Expediente: 15188/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 324 BIS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE CAPTACIÓN DE AGUA Y FOMENTAR EL USO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN INMUEBLES GUBERNAMENTALES.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C.DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 16 MAR 2022

PRESENTE. -

El suscrito diputado Roberto Carlos Farías García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa de reforma al Artículos 3 y 324 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis del agua en Nuevo León es la constante de los medios de comunicación y el punto de debate político y mediático en la actualidad de nuestro estado, y con justa razón, ya que el vital líquido escasea y poco a poco llegamos a una emergencia derivada de la sequía en nuestra región.

Ante esta crisis, se han buscado distintas formas para proveer a la metrópoli con agua potable sin recortes o limitaciones, para ello, se ha puesto en marcha un arduo trabajo en la excavación de pozos e instalación de bombas en mantos acuíferos en el subsuelo de la ciudad, esto para prologar el suministro en los meses más cálidos del año.

Sin embargo, los proyectos presentados son considerando únicamente a mediano plazo, ya que desconocemos el tiempo que podamos explotar los yacimientos de agua en la ciudad. Siendo así una solución rápida al problema, pero no una solución definitiva hacia el futuro de nuestro estado.



En los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se tiene estipulado el objetivo de abasto de agua en el mundo, esto de la mano del uso de tecnologías y la innovación, y no solo por medio de la explotación. Por ello, como estado y miembros de nuestra sociedad tenemos que trabajar por ideas que fomenten la sustentabilidad y no depender de la explotación de los limitados recursos de líquido.

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar.

En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En el mundo, una de las principales fuentes de agua potables es la de la lluvia, ya que es una fuente de agua semi limpia y sin esfuerzos de explotación, lo que hace de la lluvia una fuente fundamental para el suministro de agua en distintas ciudades del mundo. Dicho lo anterior, en Nuevo León podríamos extrapolar la práctica de captación y recolección de agua para el uso doméstico. Esto por medio de los sistemas adecuados a los hogares y los edificios, por lo que se podría captar agua para el consumo en las familias y los habitantes de la ciudad, siendo una oportunidad más sustentable sobre el consumo de agua. De esta forma aprovecharíamos los miles de litros que terminan en las calles y drenajes de la ciudad, dándole un uso adecuado y más sustentable en la vida de la ciudadanía.



Igualmente sería importante regular las instalaciones de sistemas de captación de agua en los inmuebles de la ciudad, por lo que buscamos un balance técnico y práctico para el mejor aprovechamiento en la captación de agua. Siendo así un ciclo práctico de mejorar nuestros municipios y nuestra metrópoli.

Por las razones anteriormente expuestas y los argumentos antes vertidos en la exposición de motivos, me permito a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el **Artículo 3** y se adiciona un artículo 324 Bis de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Aguas Residuales: Aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ella

...

...

...

Artículo 324.

...

...



Artículo.324 Bis Las instituciones municipales y sus reglamentos deberán fomentar el uso de infraestructura verde en inmuebles gubernamentales y particulares para recolectar, captar y reutilizar agua. La infraestructura tendrá como objetivo el uso de agua de lluvias y la reutilización de aguas residuales con posibilidad de segundo uso en prácticas habituales de los inmuebles, esto para fomentar la sustentabilidad en los edificios que se encuentran en los municipios, siempre considerando las siguientes:

- I. Estimación del peso añadido en lozas y azoteas;**
- II. El tipo de acumuladores o contenedores para agua recolectada;**
- III. Sistemas para la reutilización de aguas residuales.**
- IV. Un diseño para procurar una estética en los inmuebles; y**
- V. Los materiales y mecanismos de buena calidad para evitar fugas y escurrimientos.**

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Los municipios tendrán un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para generar los cambios correspondientes en sus reglamentos.

Monterrey, N.L. a 14 de marzo del 2022.



C.ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA

**C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES**

C. DIPUTADO LOCAL

**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL**

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

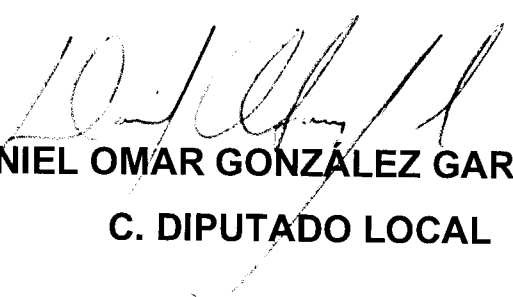


MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL


MYRNA ISELA GRIMALDO TRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL


DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL


ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

C. DIPUTADO LOCAL

11:38 hrs

16 MAR 2022

Año: 2022

Expediente: 15193/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. SANDRA ALEJANDRINA USCANGA GUERRERO, SILVIA SOFÍA PÉREZ LÓPEZ Y VANESSA CASTILLO TORRES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY FEDERAL SOBRE OCUPACIÓN LABORAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa de Ley Federal
Sobre ocupación laboral para personas
Travestis, transgénero y Transexuales en México.
Coalición Mexicana LGBTTTIQ+



16 MAR 2022

Exposición de Motivos.

Problemática.

En el sistema jurídico mexicano, la Constitución es una norma jurídica. Esta afirmación implica asumir que es vinculante por sí misma y que las normas inferiores que no respeten su contenido son inválidas. En este sentido, los derechos fundamentales han dejado de ser principios programáticos que únicamente podían hacerse efectivos cuando el legislador los materializaba en normas jurídicas para convertirse en normas con eficacia directa.ⁱ Sin embargo, las normas que contienen derechos fundamentales están redactadas de manera abstracta e indeterminada.ⁱⁱ

Los derechos de la diversidad sexual se han posicionado en el centro del debate jurídico contemporáneo en la última década y han influido profundamente en la forma en la que se piensa el derecho en la actualidad. Sin duda, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido un factor clave para este cambio de paradigma, a través de las decisiones que ha emitido en estos temas.

A través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha reconocido que, como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra la identidad de género y, para garantizar este derecho, el Estado mexicano debe establecer los procedimientos necesarios para adecuar los documentos de estas personas a su identidad de género.

Aun y cuando estos derechos personalísimos no se enuncian (derecho a la intimidad, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la identidad sexual y de género) en forma expresa en la Constitución, deben entenderse como derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana previsto en el artículo 1º. constitucional, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado.

El trabajo de las personas trans y no binarias y su contribución al desarrollo del país, no ha sido valorado con justicia y equidad, tampoco se ha remunerado igualitariamente, por ello es imprescindible reconocer primordialmente, que aún existen profundas desigualdades sociales que les siguen obstaculizando el acceso a mejores oportunidades.

La incorporación en nuestra legislación de la obligación para contratar a personas trans y no binarias en instituciones públicas del orden federal, estatal y municipal, sin duda requiere adiciones con perspectiva de género, a partir de las cuales, se garantice igualdad y se reconozca el equilibrio con el que, tanto hombres como mujeres pueden desempeñarse en su trabajo, independientemente de que la participación laboral de las, los y les mexicanes este tildada en la Ley Federal del trabajo, carece de la perspectiva LGBTTTIQ+ y particularmente de la inclusión laboral de personas Trans y no binarias.

Por el contrario, la presente iniciativa garantiza igualdad de condiciones para las personas trans y no binarias, así poder acceder al mercado laboral formal a través de una garantía de oportunidad laboral en los espacios públicos de cualquier nivel de gobierno en México.

Al mismo tiempo se propone la certificación pública y voluntaria de aquellas instituciones públicas que acrediten prácticas de igualdad laboral y no discriminación en la contratación y remuneración de personas trans y no binarias.

Argumentación.

Dentro de nuestro histórico sistema económico patriarcal, a las personas trans y no binarias se les ha negado el reconocimiento pleno de sus derechos laborales, además, las responsabilidades familiares no han sido consideradas de reparto equitativo, lo que impide la armonización de la vida laboral y privada entre hombres y mujeres con distintas orientaciones, identidades y expresiones de género en México.

El problema de la desigualdad entre hombres y mujeres ha sido persistente en los mercados laborales mundiales, no solo en México, primordialmente en lo referente a las oportunidades. Por ello en el año 2015 los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que refuerza la importancia de lograr la igualdad de género e impulsar acciones que apuesten al crecimiento inclusivo, con pleno empleo productivo y trabajo decente para mujeres y hombres.

En las listas del Informe Global de la Brecha de Género elaborado por el Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés), México se ha situado en el lugar 128 de 144 países con relación a la desigualdad en los salarios que reciben hombres y mujeres por el mismo trabajo. Este reporte, el cual mide las brechas relativas entre hombres y mujeres y cuantifica la magnitud de las disparidades basadas en el género, destaca que la “paridad económica entre los géneros podría tomar hasta 170 años debido a los desequilibrios crónicos tanto en salarios como en la participación de la fuerza laboral”.

La OIT por su parte, se ha propuesto promover la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan a un trabajo decente, esto es, un trabajo bien remunerado, productivo y realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Este Organismo estima que la igualdad de género constituye un elemento decisivo de las actividades encaminadas a la consecución de sus cuatro objetivos estratégicos:

1. Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
2. Generar mayores oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan tener un empleo e ingresos dignos;
3. Mejorar la cobertura de empleo para personas trans y no binarias.
4. Fortalecimiento del diálogo social.

Los estándares internacionales en materia de derechos humanos para el ámbito laboral provienen principalmente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo multilateral que entre otros instrumentos adoptó en 1958 el Convenio Núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). En 2007, la OIT presentó un informe con el que demostró que la discriminación en el ámbito laboral “no es un acto excepcional ni aberrante, sino un fenómeno sistémico, a menudo intrínseco a las pautas de funcionamiento de los lugares de trabajo y arraigado en los valores y normas culturales y sociales dominantes”. Estudios de diversos países han demostrado que al ser comparadas con personas no LGBT, las personas LGBT tienen menores salarios, menos oportunidades de empleo, viven más frecuentemente en

la pobreza, viven peores condiciones de salud, enfrentan mayores obstáculos en la educación y sufren violencia y rechazo familiar con mayor frecuencia.⁴

De acuerdo a la investigación de fundación Arco Iris A.C. 8 de cada 10 personas encuestadas trabajan. En la postulación para un trabajo, varias personas han enfrentado prácticas que pudieran resultar discriminatorias, como pruebas de embarazo (2.59%) o de VIH/SIDA (11.76%).

El trato que reciben las personas LGBT no es igual al que reciben las personas heterosexuales. Sólo 2 de cada 10 personas perciben que siempre reciben el mismo pago cuando realizan las mismas actividades que personas heterosexuales.

La mitad de las personas ha vivido, por lo menos alguna vez en su vida laboral, alguna situación de acoso, hostigamiento o discriminación. Por lo que muchas personas prefieren ocultar su condición LGBT para evitar este tipo de situaciones. La discriminación percibida y vivida afecta mucho a las personas en su desarrollo laboral. Además, la condición LGBT ha sido percibida como obstáculo para conseguir trabajo por lo menos alguna vez.

Los gobiernos en su conjunto desde el nivel federal hasta el municipal tienen la obligación de incorporar medidas que sistemáticamente acrediten la igualdad y el equilibrio de género para incorporar a las personas Trans y no binarias.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que siete de cada diez trabajadoras en México se ocupan por menos de dos salarios mínimos, esto en todo el mercado laboral, ya sea que esté regulado o no.

En el trabajo formal, que registra el Instituto Mexicano del Seguro Social indica que las mujeres ganan en promedio 12 por ciento menos que los hombres, aunque de acuerdo a esta información se ha reducido la brecha de ingresos sin tener un registro de personas Trans y no binarias.

La discriminación daña la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas trans y no binarias a través del trato de inferioridad que se le da y sé que se justifica equivocadamente por las responsabilidades sociales, familiares y culturales como un rol que se le atribuye inequitativamente, sin reconocer su capacidad y restringiéndola frente a los derechos que se otorgan a las personas heterosexuales, principalmente en cuanto a su remuneración. Es decir, el efecto es anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y ocupación.

El Estado debe tomar medidas que obliguen al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la no discriminación laboral de las mujeres y en materia de salario asegurarse de que no reciben menos que las demás personas por la misma actividad.

La igualdad de género incluida la alta dirección debe establecer progresivamente medidas, metas y cuotas, según sea necesario, en los nombramientos en el gobierno, por lo que se requiere mayor compromiso en todos los niveles a fin de consolidar este propósito que beneficie a las personas trans y no binarias en México.

La Corte Interamericana ha señalado que el trámite o procedimiento tendiente al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de una persona consistiría en un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma, en el cual el papel del Estado y de la sociedad debe consistir meramente en reconocer y respetar dicha adscripción identitaria sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo.

La discriminación y violencia tienen su origen en prejuicios y estereotipos que derivan de la ignorancia respecto de la sexualidad y el género, y se presentan en distintas formas, niveles y ámbitos. Las consecuencias en la vida de las personas implican la imposibilidad de ejercer plenamente los derechos humanos y las expresiones más graves son los crímenes de odio.

Además, en dicho estudio se señala que sólo 8% de las personas expresan su condición LGBTI en el trabajo y 29.8% no la expresa nunca. Así mismo, ante actos de discriminación el 34% opta por no reaccionar para conservar su empleo. La OIT ha documentado también que, como consecuencia de la discriminación, las personas LGBTI tienen mayores dificultades para acceder a un empleo o a una contratación, se les despiden injustamente, se les niegan oportunidades de capacitación y promociones y reciben salarios inferiores con relación a las personas heterosexuales.

El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948, establece que:

- ♦ Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- ♦ Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- ♦ Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- ♦ Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

La OIT define al trabajo decente como la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que las personas expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, la igualdad de oportunidades y trato para todas las personas.ⁱⁱⁱ

El derecho al trabajo decente corresponde a todas las personas trabajadoras tanto de la economía formal como de la informal, autónomas o independientes y las que trabajan a domicilio.

Los componentes del trabajo decente son:^{iv}

- a) La creación de empleos suficientes como para que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a trabajos de calidad
- b) Que el trabajo sea remunerado de manera justa
- c) Contar con seguridad social (atención de salud y prestaciones en caso de enfermedad, desempleo, vejez, accidente laboral, por familiares a cargo, por maternidad, por invalidez y para sobrevivientes de la persona trabajadora fallecida)
- d) Condiciones laborales salubres y seguras (horas de trabajo, descanso semanal, pago de vacaciones, seguridad física y salud de las personas trabajadoras).

Los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta), establecen: **Principio 12:** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

De acuerdo con ello, los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de prohibir y erradicar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración. Además, eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias.

La Constitución Política de la Ciudad de México que entro en vigor el 17 de septiembre de 2018 incorpora las siguientes categorías o motivos de discriminación: origen étnico, apariencia física, situación migratoria, embarazo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. Las últimas cuatro categorías son fundamentales para las personas LGBTI. También cuando quienes te emplean rechazan la identidad de género y expresión de género por ejemplo al rechazar o imponer cierta forma de vestir o se impone la utilización de sanitarios acordes al sexo biológico.

[...] la orientación sexual y la identidad de género no sujetas a la heteronormatividad constituyen un factor innegable de discriminación [...] se trata de una discriminación institucionalizada y constante, que incluso quienes la sufren pueden llegar a naturalizar [...] Esto sucede tanto en el sector público como en el privado (OIT). (artículo 4, inciso C, numeral 2).

Respecto de la no discriminación en el ámbito laboral, la CEPEUM (artículo 123) establece la prohibición de todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación y la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

La igualdad de género parte del principio de que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, tienen la libertad para desarrollar sus habilidades personales y para hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios. El principio de igualdad de oportunidades se refiere a la necesidad de corregir las desigualdades sociales y toda barrera sexista y discriminatoria directa o indirecta contra las poblaciones trans y no binarias.

Significa que no existe discriminación con base en el sexo de la persona para la asignación de oportunidades, recursos o beneficios, ni en el acceso a servicios. El principio de igualdad ha ido evolucionando hacia exigencias de igualdad de oportunidades reales en todos los ámbitos de la vida, haciendo necesaria la implementación de un enfoque más integral y general de la igualdad de género.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación causadas por la exclusión laboral para las personas Travestis, Transgénero, Transexuales y no binaries, que se ejerzan contra cualquier persona de estas poblaciones en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia laboral.

Artículo 2º.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º.- La presente ley tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Mexicana.

Artículo 4º.- Personas alcanzadas. Se encuentran alcanzadas por la presente ley las personas travestis, transexuales y transgénero habilitadas a trabajar en los términos que establece la legislación laboral mexicana, que manifiesten que su Identidad de Género se encuentra alcanzada por la definición del artículo 1º Constitucional, hayan o no accedido al cambio registral, de identidad de género. Ponerlas al principio.

Artículo 5º.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Artículo 6º.- La persona trabajadora, es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 7º. - Marco normativo. En cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano en materia de igualdad y no discriminación, la presente ley adopta medidas positivas para asegurar a las personas travestis, transexuales y transgénero el ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales; las recomendaciones específicas establecidas en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos

humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género; la Opinión Consultiva N° 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas de mismo sexo en especial, los referidos a:

- a) La identidad de género;
- b) El libre desarrollo personal;
- c) La igualdad real de derechos y oportunidades;
- d) La no discriminación;
- e) El trabajo digno y productivo;
- f) La educación;
- g) La seguridad social;
- h) El respeto por la dignidad;
- i) La privacidad, intimidad y libertad de pensamiento.

I.- Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana de la persona trabajadora; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

II.- El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

III.- Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las personas de grupos tradicionalmente vulnerados, destacando las poblaciones Trans que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 8°.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las personas trabajadoras y sus familiares dependientes.

a) No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre las personas trabajadoras por motivo de origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, **preferencias sexuales**, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

b) Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a las personas trabajadoras como a los patrones.

Artículo 8º. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Hostigamiento**, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y
- b) **Acoso sexual**, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 9º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I. Trabajos para adolescentes trans y no binarias menores de quince años.
- II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley Federal del trabajo.
- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio del Tribunal.
- IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años.
- V. Un salario inferior al mínimo.
- VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal.
- VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a las personas contratadas por las instituciones públicas federales, estatales y municipales en el país.
- VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de las personas trabajadoras de esos establecimientos.
- IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
- X. La facultad de la institución pública de retener el salario por concepto de multa.
- XI. Un salario menor que el que se pague a otra persona trabajadora en la misma institución por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad, identidad, orientación y expresión sexual.
- XII. Trabajo nocturno institucional o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años.
- XIII. Renuncia por parte de la persona trabajadora de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.
- XIV. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social.
- XV. Registrar a una persona trans o no binaria con un salario menor al que realmente recibe.

En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Artículo 10º.- Las instituciones que componen los gobiernos federales, estatales y municipales deberán emplear al menos el 3% de personas trabajadoras Trans y no binarias de origen mexicano, por lo menos.

I.- Sin que esto signifique que sean colocadas en la base laboral, con los salarios más bajos y posiciones por debajo de su perfil y preparación académica.

II.- En las categorías de técnicos y profesionales, las personas Trans deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada dentro del catálogo de profesionales técnicos Trans y no binarias.

III.- Las diferentes instituciones gubernamentales tendrán la obligación solidaria de capacitar a las personas trabajadoras Trans y no binarias en la especialidad de que se trate.

Artículo 10° Bis. - En toda institución gubernamental, deberá contratar al menos el 3% de personas trabajadoras de la población Travestis, transgénero y/o transexuales en los puestos que de acuerdo a su nivel de preparación les permita desempeñar, así mismo acceder a un plan de capacitación para el trabajo que de oportunidad al acceso de crecimiento laboral.

CAPÍTULO II

Acciones inclusivas.

Artículo 11°.- Inclusión laboral en el territorio nacional. El Estado nacional, comprendiendo los tres poderes que lo integran, las instituciones Públicas, los organismos descentralizados o autónomos, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado, debe ocupar en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero, en todas las modalidades de contratación regular vigentes.

A los fines de garantizar el cumplimiento del cupo previsto en el párrafo anterior, los organismos públicos deben establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales o transgénero. Deben, asimismo, reservar las vacantes que se produzcan en los puestos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley para ser ocupadas en su totalidad por personas travestis, transexuales y transgénero.

El cumplimiento de lo previsto en la presente ley en ningún caso debe implicar el cese de las relaciones laborales existentes al momento de su sanción

Artículo 12°.- Preparación educativa y capacitación. A efecto de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de preparación educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos de la presente ley. Si las personas aspirantes Trans y no binarias a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 153° de la ley Federal del Trabajo, de la Secretaría de Educación, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos requeridos y finalizarlos.

En estos casos, la autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión dentro de la institución pública de que se trate.

Artículo 13°.- No discriminación. Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo formal digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad, orientación de género y/o su expresión por lo que la institución pública será garante de esta participación generando un ambiente y oportunidad laboral.

A fin de garantizar el ingreso y permanencia en el empleo no podrán ser valorados los antecedentes contravencionales. Asimismo, los antecedentes penales de las/os postulantes, que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral, no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo considerando la particular situación de vulnerabilidad de este colectivo de personas Trans y no binarias.

Artículo 14°- Inclusión transversal y federal. Debe procurarse que la inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, se refleje en todos los organismos obligados, asegurando asimismo una aplicación federal en cuanto a la distribución geográfica de los puestos laborales que se cubran.

Artículo 15°- Acciones de concientización. Los organismos comprendidos en el artículo 12° de la presente ley deben promover acciones tendientes a la sensibilización con perspectiva de género y de diversidad sexual en los ámbitos laborales, con el fin de una efectiva integración de las personas travestis, transexuales y transgénero en los puestos de trabajo en las instituciones públicas.

Artículo 16°.- Acceso al crédito. El Banco de México debe promover líneas de crédito con tasa preferencial para el financiamiento de emprendimientos productivos, comerciales y/o de servicios, individuales o asociativos, destinados específicamente a personas solicitantes travestis, transexuales y transgénero. La autoridad de aplicación debe garantizar el asesoramiento y capacitación para las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en acceder a este beneficio.

Artículo 17°.- Registro Único de Aspirantes. La autoridad de aplicación (Secretaría del Trabajo y Previsión Social), debe crear un Registro Único de Aspirantes en el que pueden inscribirse las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias d todo el país interesadas en postularse a cubrir puestos laborales en el marco de la presente ley, con el objeto de proveer, a las reparticiones demandantes, así como a las personas jurídicas o humanas que lo requieran, listados de candidaturas que se correspondan con la descripción del puesto a cubrir.

I.- La inscripción en el mismo no es obligatoria ni resulta impedimento para el acceso al régimen de inclusión laboral previsto en la presente ley.

II.- El Registro debe consignar únicamente el nombre auto percibido, los antecedentes educativos y laborales, así como las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes. La autoridad de aplicación debe asegurar la accesibilidad para la inscripción a la totalidad de las personas interesadas.

Artículo 18.- Confidencialidad. Las personas responsables del Registro Único de Aspirantes Travestis, Transgénero y Transexuales y todas aquellas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos personales que se encuentran en el mismo, tienen deber de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley Federal de Protección de datos confidenciales en posesión de particulares o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 19°.- No suplantación. El cumplimiento del cupo laboral previsto en el artículo 5°, así como el acceso a los beneficios e incentivos previstos en los artículos 10 y 11 de la presente ley, no puede implicar en ningún caso autorización para suplantar personas trabajadoras que cuentan con una relación laboral al momento de la sanción de la presente ley, disponiendo su cese.

Artículo 20°.- Participación. La autoridad de aplicación debe promover espacios de participación de personas travestis, transexuales y transgénero, en representación de organizaciones sindicales y de la sociedad civil de todo el país vinculadas al objeto de la presente ley para el seguimiento y monitoreo de su implementación, y para el desarrollo de mecanismos y políticas de acompañamiento de las personas travestis, transexuales y transgénero en su proceso de inclusión laboral.

Artículo 21°.- Unidad de coordinación. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación del Poder Ejecutivo, una Unidad de Coordinación Interinstitucional para garantizar la implementación integral y coordinada de la presente ley entre los organismos con competencia en la materia y el seguimiento del estado mexicano de avance de esta.

La Unidad de Coordinación estará integrada por representantes de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED), La Secretaría de Educación Pública, Gobernación Federal. La autoridad de aplicación podrá incluir otros organismos si fuese necesario para la implementación de la presente ley.

Capítulo III

Disposiciones finales

Artículo 22°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación debe promover que el diseño y ejecución de las medidas dispuestas en la presente ley contemplen un criterio no binario de los géneros de conformidad con la ley de identidad de Género en México.

Artículo 23°.- Sanciones. El incumplimiento total o parcial de la presente ley por parte de las funcionarias y los funcionarios públicos responsables constituye mal desempeño en sus funciones o falta grave, según corresponda.

Artículo 24°.- Invitación a Universidades de prestigio nacional públicas y privadas. Invítase a las universidades nacionales públicas y privadas, dentro del marco de su autonomía, a adherirse a la presente ley con el fin de colocar en sus estaciones a alumnos que pudieran estar becaos por sus fuentes de empleo para la profesionalización de sus funciones y/o contratación en las mismas de acuerdo a sus capacidades.

Artículo 25°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo que no puede exceder los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su sanción a efectos de que sea ejecutable en tiempo y forma, procediendo a su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 26°.- Disposición transitoria. La ejecución de las obligaciones de los organismos y dependencias enunciadas en el artículo 12° de la presente ley debe efectuarse de manera progresiva y dentro de un plazo máximo de dos (2) años, contados desde su sanción.

Artículo 27°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo....

Glosario.

Acción Afirmativa Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada

Acoso laboral: El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar.

Cisnormatividad Expectativa de que todas las personas son cisgénero, “que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres”.

Derecho a la Identidad De Género Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.⁹

Discriminación en el ámbito laboral: Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. (Convenio 111 de la OIT)

Violencia laboral: La OIT la define como una forma de violencia en el trabajo, la cual puede adoptar distintas formas. Puede tratarse de agresiones físicas o de amenazas, o de violencia psicológica, manifestándose a través de intimidación, hostigamiento y acoso basados en distintos motivos, entre ellos el género, la raza o la orientación sexual. Consiste en la actitud constante de nulificar a un miembro del equipo.

Estigma, Estereotipo Y Prejuicios Tienen como resultado la reproducción de prácticas que justifican las relaciones desiguales de poder entre diferentes grupos sociales y niegan el acceso a derechos; es ahí donde comienza la discriminación.

Heteronormatividad Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente

Muxe Término zapoteca designado para una persona que al nacer le fue asignado sexo masculino, y que utiliza ropa y se comporta de acuerdo a una identidad de género cultural y socialmente considerada femenina. De manera general las personas Muxe son consideradas como un tercer género.

Queer Refleja la naturaleza subversiva y transgresora de una mujer masculina; de un hombre afeminado o con una sensibilidad contraria a la tipología dominante, etcétera. Lo queer refleja la transgresión a la heterosexualidad institucionalizada que constriñe el intentar escapar de su norma (Mérida, 2002)

Trans Personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el término hombres trans se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término persona trans también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera de la binaria mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres trans se identifican como mujeres, y algunos hombres trans se identifican como hombres

Transfobia Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.

Transgénero Término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género (incluyendo transexuales, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Las personas Trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, éstas pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de algunas personas Trans.

Transexual Personas que se sienten identificadas con un sexo y un género diferentes al que les fue asignado de nacimiento. Pueden optar por modificar su cuerpo, para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. Las modificaciones del cuerpo pueden incluir cambios en órganos sexuales internos y/o externos a través del uso de hormonas o intervenciones quirúrgicas. Dichas modificaciones se pueden realizar o no.

Violencia Basada En Prejuicio Violencia que es ejercida contra las personas que perciben como transgresoras de las normas tradicionales de género, del binomio hombre/mujer, y cuyos cuerpos difieren de los cuerpos "femeninos" y "masculinos" estereotipados.

ⁱ Véase García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, cuarta edición, pp. 23-37

ⁱⁱ Para revisar los tipos de indeterminaciones de los textos constitucionales véase Ferreres Jordana, Víctor, segunda edición, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007

ⁱⁱⁱ <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang-es/index.htm>
OIT (OEA), "Trabajo decente. Concepto e indicadores", en Revista Internacional del Trabajo, 122 (2005)

Año: 2022

Expediente: 15194/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HABILITE EN SU PORTAL DE INTERNET UN MECANISMO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS PARA ATENDER CASOS DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -

Presente.-

Honorable Asamblea:

16 MAR 2022

13:46 h

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HABILITE EN SU PORTAL DE INTERNET UN MECANISMO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS PARA ATENDER CASOS DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos publicados por la Fiscalía del Estado de Nuevo León en los pasados meses de enero y febrero se abrieron 41 carpetas de investigación por el delito de maltrato o crueldad en contra de los animales domésticos.

En contraste con el año pasado, en estos dos meses la cifra de denuncias fue de 11, sumando 120 casos en todo el 2021.

Como lo podemos advertir, son cada vez más las denuncias penales que se interponen en contra de personas que maltratan a los animales domésticos, situación que en definitiva debe preocuparnos, pues estos actos además de tener como víctimas a unos seres que merecen todo nuestro cariño y respeto, son un reflejo del entorno violento en el que vivimos si consideramos que se encuentra plenamente demostrado que una persona que trata mal a los animales acabará agrediendo a sus iguales.

En ese sentido, es de reconocerse la labor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León que se ha esforzado para facilitar y potenciar las denuncias mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información, al grado, que hoy cualquier persona que desea denunciar un hecho delictivo que haya sucedido en la entidad lo puede hacer desde cualquier dispositivo que cuente con una conexión a internet.

Sin embargo, recordemos que el maltrato o crueldad animal se afronta desde dos frentes: el administrativo y el penal. Por lo tanto, no todo acto de esta índole puede ser perseguido por la Fiscalía y en la mayoría de las ocasiones debe ser atendido por la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable.

Ahora bien, al revisar los medios que dicha Secretaría tiene habilitados para la recepción de denuncias ciudadanas, pudimos advertir que estas las reciben ya sea de manera presencial o a través de una línea telefónica.

No obstante, a pesar de que actualmente existen estas dos maneras en que la población en el Estado puede denunciar cualquier situación de maltrato o crueldad animal, existe un malestar general en la población toda vez que la presentación de denuncias mediante llamada a veces no resulta del todo efectiva pues no siempre obtienen respuesta por parte de la autoridad, por lo que se aumenta el riesgo de que las víctimas sufran daños irreversibles en su integridad física o incluso que mueran.

Actualmente el artículo 101 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León establece que las denuncias se pueden realizar de tres formas: (i) mediante escrito libre que se puede entregar en persona, (ii) por vía telefónica y (iii) vía electrónica.

Sin embargo, la realidad es que, conforme a la legislación vigente antes mencionada, la autoridad competente no se encuentra obligada a habilitar alguna plataforma digital para el efecto de recibir denuncias ciudadanas.

En tal sentido, mediante la presente iniciativa se busca adicionar un segundo párrafo al artículo 100 de la multicitada norma a fin de establecer como obligación de la autoridad competente habilitar en su portal de internet, por un lado, un mecanismo para la recepción de denuncias y por el otro uno que permita el seguimiento de las mismas.

Lo anterior, con la intención de facilitar y propiciar la captación de denuncias ciudadanas, al considerar que la población es la mejor aliada para alzar la voz y poner al tanto a la autoridad sobre cualquier posible abuso que se esté suscitando en contra de algún animal.

A saber, que ya existen otras entidades del país que permiten a la población presentar denuncias en línea, tal es el caso de estados de Querétaro, Zacatecas, Morelos, Campeche y el Estado de México.

De igual forma, a fin de robustecer la figura de denuncia ciudadana, también se propone la posibilidad de que las personas que así lo deseen por tener algún tipo de temor, puedan presentar denuncias anónimas mismas que por su particularidad no deberán ser ratificadas y sería a discreción de la autoridad atenderlas para efecto de realizar visitas de inspección, más no todo el proceso robusto que actualmente se contempla para las denuncias ciudadanas.

Así, mediante la implementación de estas propuestas estaríamos logrando que la población cuente con herramientas cada vez más accesibles para denunciar casos de maltrato o crueldad animal, que además tiene congruencia con los planes de procuración de justicia que actualmente han sido exitosamente implementados por la Fiscalía General del Estado.

Por último, es importante recordar que en muchas ocasiones la diferencia entre la vida y la muerte de un ser sintiente depende de la velocidad en que la urgencia se

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación

Dip. Raúl Lozano Caballero

Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.

13.46 h
16 MAR 2022

atienda, motivo por el cual estoy seguro que al habilitar una herramienta de este tipo se podrá salvar a muchos animales víctimas de maltrato o crueldad animal.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 100 y se adiciona un artículo 107 Bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

De igual forma, para facilitar y propiciar la captación de denuncias ciudadanas la autoridad competente, conforme a su capacidad presupuestal, deberá habilitar en su portal de internet un mecanismo para la recepción y seguimiento de denuncias.

Artículo 107 Bis. - La autoridad competente establecerá mecanismos para la presentación de denuncias ciudadanas anónimas, las cuales sólo podrán ser tomadas en cuenta por la autoridad para realizar visitas de inspección, por lo que su ratificación no será necesaria.

TRANSITORIO

Año: 2022

Expediente: 15195/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

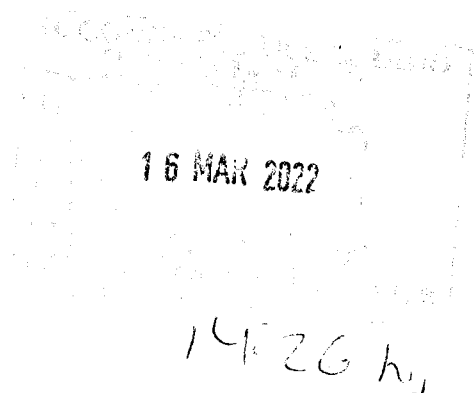
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER MÉTODOS DE RESGUARDO, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma por modificación del artículo 26 y adición de tres párrafos a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Civil es una Institución de suma importancia para la sociedad, pues en el se deja constancia de los aspectos más importantes de las personas en sociedad, aspectos como el nacimiento, el matrimonio y la muerte se encuentran registrados ahí, como consecuencia de la trascendencia de esta información es que resulta fundamental otorgar certeza jurídica de la información ahí contenida, además de lo anterior, en el quehacer diario, frecuentemente se debe acreditar de forma fehaciente las condiciones de la capacidad y el entorno familiar de las personas tales como, edad, estado civil o la capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones. Dicha información es muy valiosa tanto para los interesados, para las personas que bajo ciertas circunstancias interactúan con ellos y para el propio Estado.

Por tal razón el Estado debe brindar la certeza jurídica a la sociedad de que la información contenida en el Registro Civil es absolutamente confiable y se encuentra debidamente resguardada.

De esta forma, el registro civil se constituye como el ente de gobierno que tiene por finalidad dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de los ciudadanos,

participar en la celebración de ciertos actos y proporcionar títulos de legitimación del estado civil. Hechos tan importantes como el nacimiento; reconocimiento de hijos; adopción; matrimonio; divorcio; defunción; inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes; y actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero.

Por lo tanto, el Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su "status social".

Ahora bien, es un hecho sabido que cada vez son más frecuente los casos de documentos del registro civil apócrifos, que se utilizan para cometer actos ilegales, documentos que en ocasiones aparentan ser impresos en papelería oficial auténtica, pero el contenido no corresponde con los registros respectivos o con hechos reales, es justo aquí en donde se deben establecer mecanismos de seguridad que disuadan a los delincuentes o a quienes hagan mal uso de la documentación oficial de realizar actos irregulares.

Muchos de estos actos irregulares de sustracción indebida de documentación oficial del registro público se deben a la falta de controles estrictos que permita identificar plenamente al servidor público responsable del resguardo de los documentos, de tal suerte que éste pueda ser identificado y sujeto a un procedimiento de responsabilidad o lo que resulte. En la actualidad, la documentación del registro público no tiene un registro confiable en el que se determine la cadena de custodia de los documentos, este control laxo estimula la practica de venta de documentos oficiales y daña la imagen de fiabilidad de esta Institución.

Es por lo que en aras de fortalecer esta noble institución se propone establecer métodos estrictos de control y asignación de responsabilidades para que los servidores públicos asuman las responsabilidades respecto de ellos y de su personal subordinado y actúen en consecuencia cuando adviertan una irregularidad en el manejo de la documentación oficial.

Se inserta tabla para mayor comprensión de la reforma:

Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León	
Vigente	Iniciativa
Artículo 26.- Las actas del estado civil se asentarán por triplicado en formatos con características especiales denominados formas del registro civil, cuyo contenido estará determinado como lo señale el Código Civil, y el formato de la misma como lo establezca la Dirección. Sin correlativo	Artículo 26.- Las actas del estado civil se asentarán por triplicado en formatos con características especiales denominados formas del registro civil, cuyo contenido estará determinado como lo señale el Código Civil, y el formato de la misma como lo establezca la Dirección, los formatos deberán contener un código alfa numérico irrepetible para identificar al responsable de la custodia y el fin para lo cual fue utilizado. La Dirección General, a través de la unidad administrativa que designe, realizará los procesos correspondientes para registrar la custodia y control de los formatos codificados; para tal efecto la información deberá estar registrada en una base de datos que deberá contener, cuando menos, la siguiente información: a.- Nombre de la persona que recibe los formatos y el cargo que desempeña como servidor público. b.- Datos de Identificación y fecha de entrega de la documentación. c.- Número de formatos que recibe, especificando los números de códigos que le fueron conferidos. d.- Consumo, uso y destino de los formatos, esta información se obtendrá de los informes que mensualmente rendirán todas las Oficialías en el Estado a la unidad administrativa designada. El manejo y resguardo de los formatos codificados queda bajo la estricta
Sin correlativo	

Sin correlativo Las actas del estado civil asentadas en un formato no autorizado por la Dirección serán nulas, independientemente de las responsabilidades en que incurra el Oficial.	responsabilidad del oficial del registro civil. En caso de extravío o destrucción total o parcial de los formatos, el oficial del registro civil o quien lo sustituya en sus funciones, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público dentro de los tres días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento del hecho. En caso de inutilización total o parcial de los formatos codificados, así como en el supuesto anterior, en el mismo plazo, deberá presentar un aviso a la Dirección del Registro Civil. Las actas del estado civil asentadas en un formato no autorizado por la Dirección serán nulas, independientemente de las responsabilidades en que incurra el Oficial.
---	---

Por lo antes manifestado es que se propone a través de esta iniciativa de reforma, modificar el artículo 26 de la Ley del Registro Civil a fin de establecer métodos de resguardo, control y supervisión de documentación oficial. En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma por modificación del párrafo primero; y por adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el párrafo restante del artículo 26 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Las actas del estado civil se asentarán por triplicado en formatos con características especiales denominados formas del registro civil, cuyo contenido estará determinado como lo señale el Código Civil, y el formato de la misma como lo establezca la Dirección, **los formatos deberán contener un código alfa numérico irrepetible para identificar al responsable de la custodia y el fin para lo cual fue utilizado.**

La Dirección General, a través de la unidad administrativa que designe, realizará los procesos correspondientes para registrar la custodia y control de los formatos codificados; para tal efecto la información deberá estar registrada en una base de datos que deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- a.- Nombre de la persona que recibe los formatos y el cargo que desempeña como servidor público.
- b.- Datos de Identificación y fecha de entrega de la documentación.
- c.- Número de formatos que recibe, especificando los números de códigos que le fueron conferidos.
- d.- Consumo, uso y destino de los formatos, esta información se obtendrá de los informes que mensualmente rendirán todas las Oficialías en el Estado a la unidad administrativa designada.

El manejo y resguardo de los formatos codificados queda bajo la estricta responsabilidad del oficial del registro civil.

En caso de extravío o destrucción total o parcial de los formatos, el oficial del registro civil o quien lo sustituya en sus funciones, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público dentro de los tres días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento del hecho. En caso de inutilización total o parcial de los formatos codificados, así como en el supuesto anterior, en el mismo plazo, deberá presentar un aviso a la Dirección del Registro Civil.

Las actas del estado civil asentadas en un formato no autorizado por la Dirección serán nulas, independientemente de las responsabilidades en que incurra el Oficial.

TRANSITORIOS

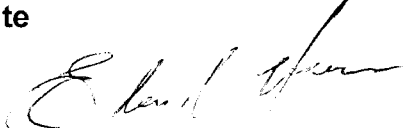
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

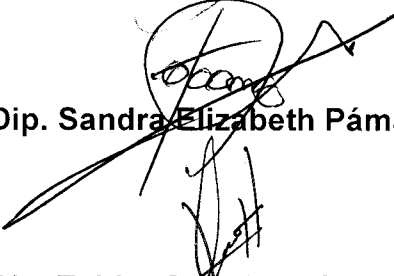
SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 16 de marzo del 2022.

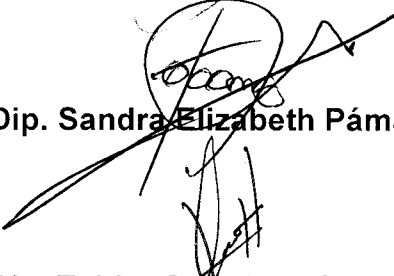
Atentamente


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

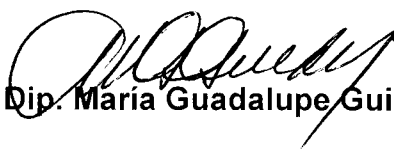

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

14,26hs
16 MAR 2022

Año: 2022

Expediente: 15197/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, A FIN DE GENERAR UN GOBIERNO DIGITAL ACTUALIZADO Y MÁS ACCESIBLE PARA TODOS LOS NUEVOLEONESES.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

17 MAR 2022

Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de generar un “gobierno digital” es palpable hoy más que nunca, y existen ejemplos de sobra sobre la conveniencia y efectividad que este tipo de estrategias generan al comprometer a la ciudadanía con el trabajo cotidiano de gobierno, y al permitirles involucrarse en el ejercicio de la acción pública.

Hace algunos años, el ayuntamiento de Jun, situado al sur de España, estuvo en boca del mundo, dado que la red social Twitter se volvió el principal puente de comunicación entre los vecinos del lugar y las autoridades del ayuntamiento, y es que, en este ayuntamiento no existen las filas, ni los tramites burocráticos, en Jun, todo se hace al alcance de un tweet.

El alcalde tuvo la idea de generar un foro compartido entre los servidores públicos y los vecinos del lugar, donde todos los trabajadores municipales, incluidos el alcalde y los concejales, se registraron en la red social, y a través de ellas reportan sus actividades diarias con espontaneidad y en algunos casos hasta con algo de humor, desde los servicios públicos básicos como el barrido de calles, la reparación del alcantarillado, y hasta la entrada en vigor de normas nuevas. Por su parte, los

habitantes reportaban incidentes, desde una lámpara fundida en el alumbrado público, y hasta la denuncia de algún robo, simplemente etiquetando a las autoridades correspondientes, que a la brevedad contestan una vez que han solucionado el problema.

Además, la comunidad digital que han creado permite a los ciudadanos participar en las sesiones y reuniones del ayuntamiento, enviando comentarios o dudas que serán leídas a los presentes, o bien, solicitar que un tema sea incluido en el orden del día con la anticipación debida.

El pueblo de Jun, ha sido un referente sobre el uso de tecnologías de la información y redes sociales en el quehacer gubernamental, y como el avance tecnológico puede ser de gran ayuda para facilitar la función estatal, aún cuando no todos sus habitantes usen internet, o simplemente prefieren las vías tradicionales.

Por otra parte, es preciso considerar que dentro de los últimos años el comercio mundial se ha incrementado dos veces más rápido que el Producto Interno Bruto Mundial. Las corrientes de bienes y servicios, activos financieros, personas, información y comunicación se ha incrementado fuertemente en los últimos años como resultado del crecimiento económico en países emergentes, gracias a la difusión masiva de las tecnologías y el uso del internet.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su publicación “La Nueva Revolución Digital” estima que en 2015, se estimaba que, en el mundo, 4.700 millones de personas eran suscriptoras únicas de telefonía móvil, que 3.174 millones de habitantes, equivalentes al 43,4% de la población, usaban Internet, que existían más de 4.200 millones de suscripciones a banda ancha fija y móvil, que el tráfico IP era de 72.500 petabits al mes, y que ya se habían descargado 179.600 millones de aplicaciones, es decir, cerca de 25 por habitante, y que estas cifras han ido en crecimiento.

En suma, en junio de este año, el Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI), en coordinación con el Instituto Federal de las Telecomunicaciones (IFT), publicaron la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información de los Hogares (EDUTIH) 2020, donde se destacó que en México existen alrededor de 84.1 millones de usuarios de internet, esto representa un 72%

de la población de 6 años o más, y esta cifra representa un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto al año 2019.

Los resultados que reportan ambos órganos del Gobierno Federal, son de vital importancia, si consideramos que, en primer lugar, la Observación General N° 34 del Comité de Derechos Humanos establece que los Estados deben garantizar el acceso al internet. Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Federal establece que el acceso a internet es un derecho fundamental que debe ser garantizado a las y los mexicanos. En segundo lugar, y probablemente la razón de más peso, es que hoy usamos el internet para prácticamente todo, comunicación, acceso a la información, para entretenimiento, el comercio, la prestación de servicios de educación, entrenamientos, telemedicina, apoyo ciudadano en mecanismos de democracia directa. Y si algo hemos aprendido de la pandemia, es que el acceso a las tecnologías digitales nos facilita y nos permite trabajar y realizar nuestros mandados cotidianos. En este sentido, y al considerar que son usuarios de internet el 78.3% de la población ubicada en áreas urbanas y un 50.4% de los que residen en zonas rurales, a través de un smartphone o una computadora portátil, es momento de facilitar y acercar el gobierno a las y los ciudadanos.

Es una queja recurrente de la ciudadanía el tiempo que toma hacer un trámite gubernamental, y en gran medida la opción de la informalidad se hace cada vez más atractiva cuando las personas piensan en el costo de tiempo y dinero que toma ir a una oficina gubernamental a hacer un papeleo burocrático. Los problemas se hacen presentes desde el momento en el que el ciudadano debe buscar en que oficina debe hacer su trámite, esperar un tiempo considerable para ser atendido, llegar ante los servidores públicos correspondientes para qué, en el mejor de los casos, le den una cita para otro día por aparentemente no haber cumplido con un requisito de un documento que está disponible de forma digital, o bien, le indiquen que la sede que le corresponde es una cercana a su domicilio, no a su lugar de trabajo, y tener que volver a realizar el trámite inicial para recibir atención.

Este tipo de problemas representan un problema real en la aplicación de políticas públicas ya que perjudican la aversión que tiene la ciudadanía frente a la autoridad. En cambio, es imposible no comparar esta clase de procesos burocráticos con la facilidad con la que compramos, vendemos e incluso realizamos toda una serie de actividades bancarias desde nuestras computadoras o celulares, y aspirar que los

tramites y servicios que realiza el gobierno deben poder hacerse con la celeridad que se esperan y se requieren para estos tiempos.

Para ello, hoy más que nunca es imperante la implementación de programas de modernización que reduzcan costos, faciliten la eficiencia de la actividad reguladora del estado y permitan adoptar mejores prácticas, al mismo tiempo que permita mantener las medidas de sana distancia y protección contra el COVID-19, por lo que una forma inteligente de abordar estos problemas es la creación de una Ventanilla Única que permita mejorar la disponibilidad, manejo de la información, agilizar y simplificar el flujo de la misma entre los particulares y el gobierno, generando beneficios significativos, particularmente para el comercio.

Esta herramienta permitirá el envío de información electrónica, ante una entidad, para cumplir con los requisitos necesarios para la emisión de alguna licencia, permiso y demás tramites gubernamentales, mediante la simplificación, homologación y automatización de los procesos de gestión. Prácticamente, la Ventanilla tiene como único objeto ser un apoyo a la ciudadanía para el contacto con el gobierno, pues esta información que se remita una vez al gobierno será suficiente para que diversas entidades de la administración pública tengan acceso a esa documentación mediante la solicitud correspondiente.

Los beneficios de una propuesta como esta, se pueden destacar, que:

1. Toda la información electrónica estará disponible para un solo punto de contacto;
2. La información podrá ser enviada a cualquier hora, día o año, desde cualquier lugar del mundo;
3. Como resultado, debido a la simplificación y automatización de los procesos de gestión se reducirán los costos y tiempos de la gestión de la Administración Pública;
4. Reducir los formatos en papel agilizará el resultado de la acción de gobierno y se hace más eficiente la prestación del servicio;
5. Existirá una mayor transparencia y menor oportunidad para la corrupción, pues se evitan las decisiones arbitrarias y se proporciona un mejor control;
6. Generará mayor certidumbre jurídica al generar claridad y facilitar el cumplimiento de requisitos;
7. Garantizará la seguridad de la información, ya que mediante el uso de tecnologías de la información se evitará el daño o incluso la pérdida de datos;

8. Reducirá el uso de papel hasta convertir procesos manuales en electrónicos, preservando el medio ambiente;
9. Facilitará el acceso a la información; y,
10. Reducirá el gasto en espacios físicos de almacenaje.

De esta forma, se aprovechará al máximo el uso de tecnologías de la información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública, pero, sobre todo, generará un gobierno digital, actualizado, eficiente y más accesible para todas y todos los nuevoleonenses.

Por lo anterior, somete a su consideración el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforman sección tercera del capítulo sexto, del título tercero, el párrafo primero, y las fracciones I y III del artículo 67; el párrafo primero y la fracción II del artículo 68; y, la fracción V del artículo 69; y, Se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 69, todos de la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Sección Tercera:

**DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN A TRAMITES CIUDADANOS (VUAT)
Y DE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL DE ATENCION A TRAMITES
CIUDADANOS (VUMAT)**

Artículo 67.- El estado crearán la VUAT y los municipios que lo integran crearán la VUMAT, como mecanismo de coordinación para atender en un solo sitio todas las gestiones ciudadanas para la realización de trámites y servicios que no involucren una atención personalizada especializada por parte de las dependencias estatales o municipales

...

- I. Un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites y servicios que presta el estado y los municipios que no involucren una atención personalizada especializada;

II. ...

III. Resolución por parte de la autoridad en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Artículo 68.- El Gobierno Estatal y el Ayuntamiento Municipal previo estudio y análisis, aprobará todos aquellos trámites que puedan ser resueltos desde **la VUAT** y la VUMAT a fin de simplificar la gestión e interacción del ciudadano con la autoridad municipal, cuya operación deberá regirse bajo los siguientes principios:

I. ...

II. Reducir el número de trámites y plazos de respuesta de los sujetos obligados; homologar los requisitos y/o formatos; guardar **y proteger la información suministrada a la VUAT y la VUMAT por los particulares**, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;

III. a VI. ...

Artículo 69.- La VUAT será el único espacio electrónico al que los ciudadanos tendrán acceso para gestionar los trámites ante la autoridad estatal. La VUMAT será el único espacio electrónico al que los ciudadanos tendrán acceso para gestionar los trámites ante la autoridad municipal, y contarán ambas con las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. **Recibir mediante transferencia bancaria y cajas autorizadas por la tesorería del estado y municipio para el pago de derechos que correspondan a los trámites realizados;**

VI. ...

VII. **Recopilar la información de los ciudadanos en la plataforma correspondiente, mediante la generación de perfiles seguros para mantener,**

proteger y preservar la información correspondiente a la cual se tendrá acceso con la firma electrónica que determine el Gobierno del Estado;

VIII. Consultar información sobre el estado de los trámites y servicios, así como las notificaciones que se deriven de dichos trámites, y

VIII. Las demás que le sean encomendadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

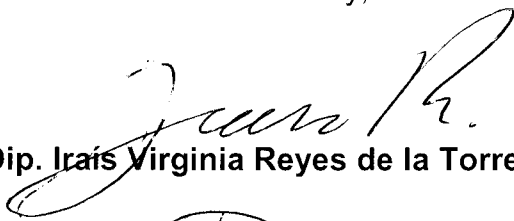
SEGUNDO. - Las erogaciones que, en su caso, deriven de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y órganos de la Administración Pública deberán cubrirse con cargo a su presupuesto.

TERCERO. – A más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá expedir la reglamentación correspondiente para la expedición de la Firma electrónica para el acceso y consentimiento de los tramites y servicios que soliciten los ciudadanos.

CUARTO. - A más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, deberán de expedir la reglamentación correspondiente para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto.

QUINTO. - A más tardar a los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de los Reglamentos a qué hacen referencia los artículos tercero y cuarto transitorio del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento Municipal deberán adquirir los servidores necesarios para garantizar la creación, soporte y actualización de la plataforma de la VUMAT atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega

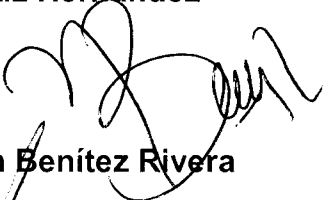

Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

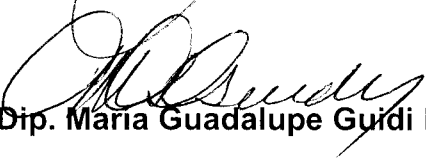

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

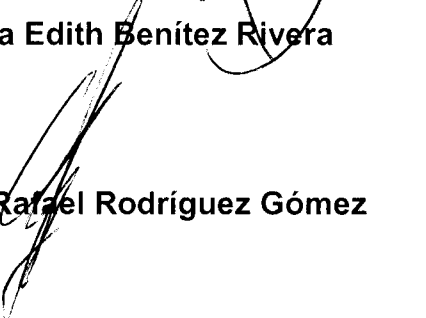

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

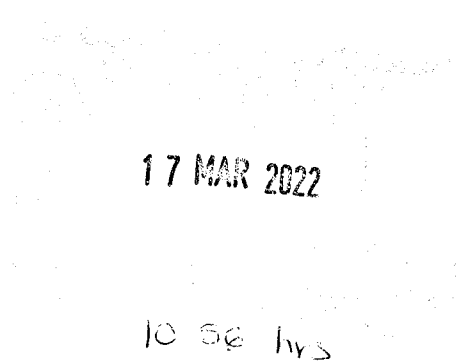

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León


17 MAR 2022

10 56 hrs

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS RUTAS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.

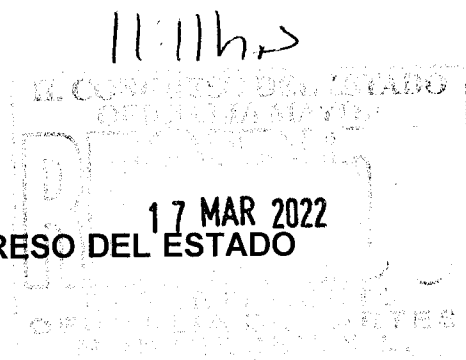
INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



El suscrito Diputado LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma al artículo 33 fracción II incisos a) y b) y por adición al inciso c) de la fracción II del artículo 33 a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México forma parte de la Agenda 2030 desde septiembre del 2015, el objetivo número 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 la cual pertenece a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece la creación de ciudades y comunidades sostenibles. Aunado, nuestro Artículo 3ro Constitucional establece en su segundo párrafo que *“Todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria con el logro de estos objetivos de orden superior”*.

El cuidado del medio ambiente se atribuye a la participación ciudadana. Sin embargo, la insostenibilidad de los sistemas de producción actuales en conjunto con el aumento de población y la poca moderación de consumo, ha dado como resultado cantidades excesivas de residuos sólidos urbanos, generando con ello un aumento en las cifras de basura que generamos al día como población, ocasionando notorios impactos sociales, económicos y sobre todo ambientales, esto, por supuesto, siendo negativos en su generalidad.

En el 2020 el INEGI reportó que en Nuevo León había 5,784 millones de habitantes y que en los últimos dos años la población ha aumentado. Tomando en cuenta, que cada persona genera aproximadamente dos kilogramos de basura diariamente se presenta una cifra alarmante.

Ahora bien, las estadísticas indican que, únicamente el doce por ciento de los desechos totales son reciclados o se depositan en centros de acopio para ser procesados. El resto, cinco mil toneladas, llega diariamente al relleno sanitario ingresando a un proceso en el cual pasan por bandas transportadoras en donde los trabajadores de la planta separan la basura reciclable, por ejemplo, las botellas de PET, el papel, el vidrio y el aluminio. Sin embargo, por la cantidad exorbitante de desechos es imposible atender completamente su superación, por lo tanto, el resultado es mínimo.

El reciclaje es el proceso en donde los desechos son convertidos en un nuevo producto o materia prima aprovechando la posibilidad de darles un uso distinto. De esta forma, el reciclaje contribuye a la disminución de recursos utilizados en procesos industriales y a la generación de menos desechos para preservar el medio ambiente como objetivo principal.

La separación del papel, cartón y aluminio ahorra hasta el setenta por ciento de la energía consumida en la producción inicial de productos en general generando un descenso en la simplificación de la materia prima. Cabe mencionar

que, por cada tonelada de papel reciclado, se salvaguardan una docena de árboles. De igual manera, el reciclaje de papeles y cartones reduce un setenta y cuatro por ciento de las emisiones de gases contaminantes, los cuales suscitan el calentamiento global y el agotamiento de la capa de ozono.

Brasil es uno de los países más progresistas en el mundo, en su municipio Belo Horizonte, se reciclan alrededor de 500 toneladas de material en un mes, en Perú la organización Ciudad Saludable (Healthy City) reúne aproximadamente 292 toneladas de material reciclable al año, disminuyendo el impacto nocivo al medio ambiente de la sociedad. En este mismo sentido, en septiembre del año pasado el municipio de San Pedro Garza García inauguró una ruta de reciclaje, logrando resultados de alto beneficio para la sociedad. Se ha propuesto una meta de mínimo 11,140 kg de residuos mensuales. Tomando en cuenta, que esta ruta no cubre todas las colonias se puede afirmar que al hacerlo el impacto sería aún mayor. Finalmente, se promueve esta práctica dentro del estado en los municipios en los que aún no se implementa y se solicita a aquellos que participan en esta práctica a extenderlo para que tenga mayor accesibilidad.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el inciso a) y b) de la fracción II del artículo 33 y se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 33 a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. ...

II. En materia de servicios públicos:

- a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
- b) Aprobar el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos, con excepción de los de Seguridad Pública, Transporte Colectivo y Tránsito Municipal; y
- c) **Conforme a su capacidad presupuestal, incorporar en forma progresiva rutas especiales de recolección de residuos, ya sea de manera directa o mediante concesión del servicio a fin de fomentar la cultura del reciclaje entre la población.**

III a X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 17 DE MARZO DE 2022

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

11:11hs

17 MAR 2022

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

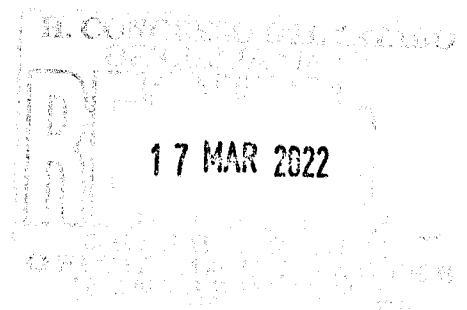
ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

Natalia Pulido Villarreal

Año: 2022

Expediente: 15200/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE POR LO MENOS 30 MINUTOS DE ACTIVACIÓN FÍSICA EN LOS ESCOLARES, SUS DOCENTES Y DIRECTIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

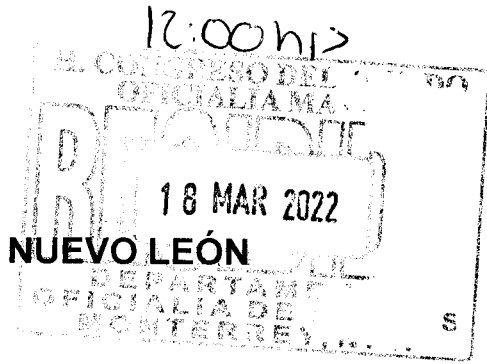
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE



Diputada **Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los artículos 63, fracción II, 68 y 69; así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad física, así como el comer saludablemente y el descanso necesario para la recuperación de la energía; son esenciales para llevar una vida prolongada y satisfecha. Ya que todos, sin importar sus limitaciones pueden obtener grandes resultados en su vida cotidiana.

Algunos de los beneficios que es necesario mencionar que trae el realizar actividad física son:

- Mantener un peso saludable
- Un uso óptimo de las habilidades cognitivas
- Fortalecimiento de los músculos y huesos
- Prevención de enfermedades cardiovasculares y de diabetes

Sin duda alguna, realizar al menos 30 minutos de ejercicio al día, es un aporte considerable que puede definir la condición de salud y el futuro de cada persona; en todos los aspectos de su vida.

No obstante, aun cuando se cuenta con al menos un tiempo establecido para realizar dicha actividad, resulta en ocasiones difícil, esto debido a las circunstancias diarias de cada individuo; por ello a través de los años se han impulsado trabajos legislativos, a fin de propiciar las condiciones, para que puedan en los diversos ámbitos cotidianos tener un tiempo destinado para el ejercicio físico.

Ante el regreso masivo a los planteles escolares de educación básica de la Entidad, derivado de las consecuencias provocadas por la pandemia de Covid-19; los retos son diversos, desde la recuperación de las instalaciones, la salud de los alumnos y el personal administrativo y docente necesario para el funcionamiento de los planteles.

Ante este escenario tan complejo, es necesario combatir todos los retos en los diversos frentes, las niñas niños y adolescentes de educación

básica no se les debe limitar lo que tienen establecidos en el máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales; ya que de hacer lo contrario se estaría vulnerando gravemente sus derechos, y agravando las problemáticas ya existentes.

Ya que acuerdo con especialistas, en México enfermedades como el sobrepeso o la diabetes en los menores; crece de manera exponencial año con año, teniendo en la actualidad más de medio millón de niñas y niños en México que padecen diabetes tipo 1 y la tipo 2;¹ a una temprana edad derivado de la poca actividad física o comida poco saludable.

Sumando a estos datos, la pandemia ha dejado consecuencias en la salud en la población general, ya que dependiendo de la gravedad por la que pasaron pueden sufrir de:

- Atrofia muscular
- función pulmonar mermada
- Movilidad limitada

A lo que también especialistas recomiendan, que, para la recuperación de las capacidades físicas básicas, es necesario la fisioterapia o en su caso de una actividad física escalonada para que retomar la normalidad de las actividades cotidianas. Recordando que los grupos mas vulnerables son quienes padecen alguna enfermedad previa.

¹ Para su consulta de manera digital: <https://www.gaceta.unam.mx/acecha-la-diabetes-tipo-2-a-la-ninez/>

Como ha quedado demostrado con los argumentos hasta aquí vertidos, la práctica del deporte y la educación física son elementales para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, no obstante, ello, el pasado 15 de marzo, se circuló un comunicado por parte del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte que a partir del 31 de marzo el programa de Educación Física y Deporte Escolar que permite brindar la materia de educación física en escuelas estatales de educación básica estaría cancelado.

Lo anterior, es sumamente grave, en primer lugar, porque un poco más de 400 maestros de esta asignatura perderán sus empleos, y las más grave y que nos ocupa en el presente documento, es que cientos de niñas y niños se quedarán sin recibir una materia en suma relevante para su formación y desarrollo integral.

ante el panorama tan agudo, es necesario pensar en la manera de contar con el personal escolar encargado de impartir la educación física en los planteles escolares del Estado, y que el alumnado pueda recibir esta parte de su formación.

Por ello, el espíritu de esta iniciativa, busca que en aras de apoyar a la sociedad en brindarle la calidad en los servicios de educación y otorgar las condiciones para que existan el personal profesionalizado; plantea que las instituciones escolares y los pasantes o practicantes en materia de preparación física, mediante convenio contribuyan con una área de oportunidad que debe fortalecerse como lo es la salud en las niñas niños

y adolescentes, a través del desarrollo de su servicio social en las escuelas públicas de educación básica del Estado.

Esto también abonará en que, si la causa del conflicto por la que este programa ya no seguirá a partir del 31 de marzo, es el impacto presupuestario, la propuesta que el día de hoy pongo a consideración, subsanaría ese rubro con la participación de universidades y directivos de los planteles educativos.

A continuación, para mejor ilustración se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesta
ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, además de lo que señala la presente Ley: I. a III.- ... IV. Llevar a cabo las acciones conducentes para que durante la jornada escolar de los planteles adscritos a la Secretaría de Educación, se contribuya a la realización de 30 minutos mínimos de activación física en los escolares, sus docentes y directivos; V. a X. ...	ARTÍCULO 20.- ... I. a III.- ... IV. Llevar a cabo las acciones conducentes para que, durante la jornada escolar de los planteles adscritos a la Secretaría de Educación, se contribuya a la realización de por lo menos 30 minutos mínimos de activación física en los escolares, sus docentes y directivos. Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, los planteles promoverán la participación de estudiantes de las licenciaturas en Educación Física, en ciencias del ejercicio o similares, mediante la promoción de convenios con Universidades públicas y privadas que impartan dichas licenciaturas con el fin de que presten su servicio social. V a X. ...

Por lo anteriormente expuesto solicito que se someta a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforma la fracción IV del artículo 20 de la **Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León**; para quedar como sigue:

Artículo 20.-...

I. a III.-...

IV. Llevar a cabo las acciones conducentes para que, durante la jornada escolar de los planteles adscritos a la Secretaría de Educación, se contribuya a la realización de **por lo menos** 30 minutos mínimos de activación física en los escolares, sus docentes y directivos.

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, los planteles promoverán la participación de estudiantes de las licenciaturas en Educación Física, en ciencias del ejercicio o similares, mediante la promoción de convenios con Universidades públicas y privadas que impartan dichas licenciaturas con el fin de que presten su servicio social.

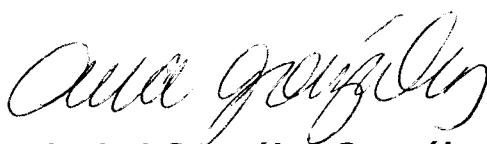
V. a X. ...

TRANSITORIO

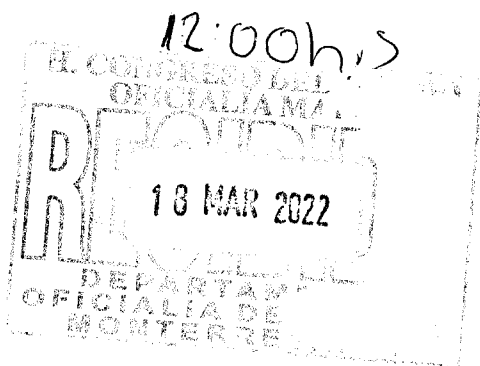
UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, N.L., marzo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



Dip. Ana Isabel González González



Año: 2022

Expediente: 15201/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

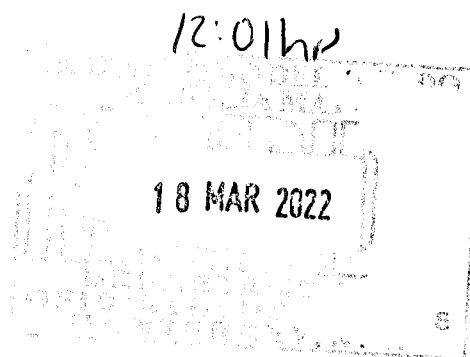
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE POR LO MENOS 30 MINUTOS DE ACTIVACIÓN FÍSICA EN LOS ESCOLARES, SUS DOCENTES Y DIRECTIVOS.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la fracción XIII del artículo 16 Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consecuencia de un aumento de enfermedades causadas por malos hábitos dentro de nuestro país, como la diabetes, hipertensión, obesidad, mala circulación, en las últimas décadas, se han lanzado convocatorias tanto de la administración pública como de la iniciativa privada para que se haga un cambio dentro de nuestra rutina diaria y adoptemos un espacio de treinta minutos para dedicarlo a una actividad física.

Múltiples estudios científicos demuestran que treinta minutos diarios enfocados en una actividad física, pueden mejorar significativamente nuestra salud, es decir, activa cada uno de los órganos del cuerpo, traducéndose en beneficios tales como ayuda en control en el peso, a través del metabolismo de las grasas, aumenta la densidad ósea (ayuda para la prevención de la osteoporosis), desarrolla fuerza muscular, favorece la movilidad articular y la resistencia física, también, ayuda en el control de azúcar en la sangre (para contrarrestar la diabetes), regula la presión

arterial, de igual forma mejora la coordinación, reflejos y el tono muscular, ayuda al funcionamiento intestinal, así como, mejora la calidad del sueño e incluso tiende a mejorar el ánimo.

Las actividades físicas que se pueden desarrollar durante esa media hora, pueden ir desde una simple caminata a un ejercicio completo que comprenda el calentamiento, la fase medular y la relajación, es decir, no es necesario practicar deportes vigorosos, pertenecer a un gimnasio o adquirir equipo especial, sino que solo es necesario cumplir con alguna sencilla rutina, también cabe destacar que no esta recomendación la puede seguir cualquier persona sin importar su edad.

Es necesario seguir incentivando esta práctica dentro de la sociedad, para poder contrarrestar todos los malos hábitos que perjudican nuestra calidad de vida, debemos seguir abonando a trasladar las buenas acciones a que forman parte de la normatividad y poder hacer partícipes a las autoridades, en este caso específico las autoridades escolares.

Aunado a lo anterior debemos hacer que las autoridades cumplan con su responsabilidad de hacer mejoras a sus planes de estudio y se desarrollen programas encaminados a que los alumnos, los profesores e incluso las mismas autoridades tengan destinados treinta minutos mínimos dedicados a una actividad física.

Ahora bien, estamos pasando por una etapa complicada en la que se está saliendo del confinamiento causado por el SARS-Cov2 (COVID-19), y los alumnos están regresando a tomar clases de forma presencial dentro de los planteles educativos, es por ello que considero importante establecer programas que ayuden a todos los que acuden a los planteles educativos, tanto alumnos como docentes, para mantenerse con buena salud.

Destinar treinta minutos durante la jornada escolar, puede sonar una medida de poca relevancia, sin embargo, debemos estar conscientes de todos los beneficios, que esta pequeña acción trae consigo, como lo mencionaba en párrafos anteriores, debemos de empezar por pequeñas acciones para que el día de mañana podamos ver los grandes resultados.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:	Artículo 16.- ...
I. a XXII. ...	I. a XXII. ...
XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomenten en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico; y	XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física y deporte que fomenten en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico. Dichos programas deberán incluir, que durante la jornada escolar se contribuya a la realización de por lo menos 30 minutos mínimos de activación física para los alumnos, sus docentes y directivos; y
XXIV. ...	XXIV. ...

Como lo observamos en el cuadro comparativo anterior, el objetivo de esta iniciativa, no solo es hacer que los alumnos, docentes y autoridades hagan alguna actividad física dentro de su jornada estudiantil, sino que se busca crear un hábito que perdure dentro de las personas, de igual forma busca crear conciencia respecto de la salud y su importancia que es cuidarla.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se Reforma la fracción XIII del artículo 16 Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a XXII. ...

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física **y deporte** que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico.

Dichos programas deberán incluir, que durante la jornada escolar se contribuya a la realización de por lo menos 30 minutos mínimos de activación física para los alumnos, sus docentes y directivos; y

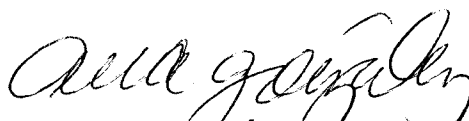
XXIV. ...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., marzo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIPUTADA ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

